

001714

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6603 }

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de Junio de 1933 }

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Contralegato de Panamá en la Reclamación de Estados Unidos por B. 709,600.00 a nombre de Margarita de Sablá (conclusión)

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 285, 287, 288, 289, 290, 291 y 292 de 28 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 15 de 27 de Junio
Resolución 103, de 28 de Junio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

Insiste el Agente de Panamá en que no procede la acción de Margarita de Sablá contra Panamá

(Conclusión)

SOLICITUD HECHA POR EL FISCAL DEL CIRCUITO PARA QUE SE RECIBA UNA DECLARACION.

Señor Juez Segundo del Circuito:

Solicito a usted, respetuosamente, que se sirva hacer comparecer ante el Juzgado al señor Ramon Arias Ferandi, al efecto de que se ratifique en el contenido de una carta que al efecto le acompaño dada en respuesta a otra que le dirigiera a aquel el Dr. Gregorio Miro, Abogado Consultor de las Secretarías, debiéndose insertar íntegramente la primera para su ratificación.

Hecho esto le solicito a usted que se me desista todo lo actuado en relación con la reclamación establecida contra el Gobierno Nacional por la señora Margarita de Joly de Sablá.

Panamá, Marzo 18 de 1933.

Señor Juez.

(Fdo.) ENRIQUE D. DIAZ.

Recibido hoy 18 de Marzo de 1933, lo pongo al Despacho del señor Juez.

(Fdo.) Borrudal, Srío ad-int.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Marzo diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

En vista de la solicitud que hace el señor Fiscal del Circuito en el anterior memorial, se señala la hora de las tres de la tarde del día diez y siete de los corrientes para que el señor Ramón Arias F. comparezca al Despacho a rendir declaración.

Notifíquese.

(Fdo.) FARRUGIA.

(Fdo.) Borrudal, Srío ad-int.

A las nueve de la mañana de hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres notifico al Fiscal del Circuito la decisión fechada el diez y seis de Marzo de 1933.

(Fdo.) ENRIQUE D. DIAZ.

(Fdo.) Borrudal, Srío ad-int.

Enero 13 de 1933.

Señor Don
Ramon Arias Ferandi.
Ciudad.

Mi estimado amigo:

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre de la señora Margarita de Joly de Sablá, ha establecido una reclamación contra la República de Panamá para obtener el pago de la suma de Bs. 709,600.00, en que estima "la pérdida del valor de la hacienda Bernardino, comprendiendo caballerías (3,350 hectáreas a Bs. 225.00 c/u)".

La finca propiedad de la señora de Sablá se estimó en los años de 1921 a 1924 en Bs. 1,500.00. Paga un impuesto anual de Bs. 225.00. En los años de 1925 a 1928 se redujo el valor de la finca a Bs. 1,000.00 y paga una contribución anual de Bs. 200.00. Y desde 1929 figura en los catálogos con un valor de Bs. 10,000.00 y paga un impuesto anual de Bs. 50.00.

Dona Manuela Celinde Arias, esposa de usted, es dueña de las tierras denominadas "La Constancia" o "El Limón", que pertenecieron a don Ricardo Arias. Usted conoce los terrenos de la señora de Sablá, que colindan con los de su esposa, porque parte de ellos los atraviesa la carretera nacional.

Desearía, como Abogado Consultor del Gobierno, obtener de usted un informe sobre los siguientes puntos:

1º Si conoce los terrenos de que se trata y en cuanto estima el valor de ellos;

2º Si es cierto que esos terrenos los atraviesa, en una gran extensión, la carretera nacional, lo cual ha aumentado el precio de la propiedad; y

3º Si los terrenos de la señora de Sablá contienen grandes bosques de maderas preciosas, como se afirma en la reclamación.

Le anticipo mis agradecimientos por la información que me suministra, de la cual haré uso en la defensa de Panamá.

Afectísimo amigo,

GREGORIO Miro.

Panamá, Enero 13 de 1933.

Señor doctor:
Gregorio Miro,
Abogado Consultor de las Secretarías de Estado.
Presente.

Mi estimado amigo:

Corresponde a la atención de Ud., fechada ayer, que me escribe con motivo de la reclamación establecida por la señora Margarita de Joly de Sablá contra la República de Panamá, en la siguiente forma:

1º Si conoce las tierras de Bernardino que posee la señora Joly de Sablá.

2º Si es cierto, igualmente que esos terrenos los atraviesa, en una gran extensión, la carretera nacional, llamada en esa sección "Carretera Thatcher", lo que ha aumentado de manera muy considerable el valor de la propiedad.

3º Semanalmente atraviesan los terrenos de la señora de Sablá dos o tres veces, pues tengo que viajar de esta capital, donde resido, a mi casa de campo en la hacienda "El Limón". No he visto bosques de maderas preciosas en esos terrenos aunque pueden haber algunos árboles. El terreno es plano por lo general, no está cultivado y a trechos se encuentran grandes montañas.

De usted atento servidor y amigo,

(Fdo.) R. Arias F.

Solicitud de recepción de testimonios.

Señor Juez Segundo del Circuito:

Solicito a usted hacer comparecer ante el Tribunal a los señores Ramón Arias F. y Dr. Carlos Ycaza Arosemena al efecto de que respondan al interrogatorio que a continuación se inserta:

1º Si conocen los terrenos de la señora Margarita de Joly de Sablá, ubicados en el Distrito de Arraiján, denominados "Bernardino" y en cuanto estiman el valor de ellos;

2º Si es cierto que esos terrenos los atraviesa, en una gran extensión, la carretera nacional, lo cual ha aumentado el precio de la propiedad; y

3º Si los terrenos de la señora de Sablá contienen grandes bosques de maderas preciosas, como se afirma en la reclamación.

Una vez recibidas estas declaraciones le solicito también que me sean devueltas para darles el destino que le corresponda.

Panamá, Febrero 13 de 1933.

Señor Juez.

(Fdo.) ENRIQUE D. DIAZ.

Recibido hoy 13 de Febrero de 1933, lo pongo al Despacho del Sr. Juez.

(Fdo.) Farrugia, Srío.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos treinta y tres.

Conforme lo pide el señor Fiscal del Circuito en el anterior memorial, recíbase declaración a los señores Ramón Arias F. y Dr. Carlos Ycaza Arosemena.

Para esta diligencia se señala la audiencia de la tarde del día diez y ocho de los corrientes.

Notifíquese.

(Fdo.) J. M. PINILLA URRUTIA.

(Fdo.) Farrugia, Srío.

A las diez de la mañana de hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres notifico al Fiscal del Circuito la decisión fechada el catorce de Febrero.

(Fdo.) DIAZ

(Fdo.) Farrugia, Srío.

Carlos Ycaza Arosemena, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, casado y abogado, compareció al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito hoy, veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres con el fin de rendir la declaración que de él pide el señor Fiscal Segundo del Circuito en el anterior memorial. Juramentado en debida forma, prometió decir verdad en todo lo que sepa y le fuere preguntado. Interrogado de conformidad con el interrogatorio que se le hizo, contestó al punto primero: Si conozco los terrenos de la señora Margarita de Sablá llamados "Bernardino" en su mayor parte, pero hay una porción considerable cerca de la montaña en que de cuando en cuando voy a bañarme. Al punto segundo, dijo: La carretera Nacional atraviesa los terrenos en el tramo comprendido entre el Río Aguacate y la carretera. Esto ha hecho más accesible todo el globo de tierra y estimo que ha aumentado considerablemente su valor. Al punto tercero y último, expuso: Los terrenos de la señora de Sablá contienen bastante bosques pero no me sé si son maderas valiosas o no. Yo no puedo distinguir las diferen-

tes clases de árboles. No habiendo más preguntas que hacer al declarante, se da por terminada esta declaración la cual le fue leída al exponente y encontrándola conforme la firma para constancia.

El Juez,

(fdo.) J. M. PINILLA URRUTIA.

El Declarante,

(fdo.) Carlos Yeaza A.

El Secretario,

J. Berrocal.

Ramón Arias F., mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, curado y propietario, compareció al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito hoy, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres con el fin de rendir la declaración que de él le pide el señor Fiscal del Circuito en el anterior memorial. Juramentado en debida forma, prometió decir verdad en todo lo que sepa y le fuere preguntado. Conoce la parte de los terrenos que se le hace, contestó a la primera pregunta: Conoce la parte de los terrenos de la señora Margarita de Sabá llamados Bernardino, que colinda con la parte de la Carretera Nacional. No se cual sea el precio por no conocer la extensión del terreno, pero calculo que pueden valer a razón de quince tal-extension del terreno, segundo, dijo: Es cierto que esos terrenos los boas la hectárea. Al punto segundo, con lo cual ha aumentado el precio de la propiedad. Al punto tercero y último, contestó: No me consta que los terrenos de la señora de Sabá contengan maderas preciosas por no conocerlos en su totalidad. No habiendo más preguntas que hacer al declarante, se da por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Juez,

(fdo.) C. ANTONIO FARRERA.

El Declarante,

(fdo.) R. Arias F.

El Secretario,

(fdo.) J. Berrocal.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

5 reos logran rebajas en sus penas

RESOLUCION NUMERO 286
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

Los reos del delito de defraudar el Impuesto de Licores, Serafin Ortiz, Casiano Chacon y Fermín Gutiérrez, panameños, solicitan en memorial dirigido a esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de que trata la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933, y la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1934, o sea la rebaja de la mitad de sus penas de tres meses de arresto que sufren los dos primeros, y de seis meses de arresto el último, más la rebaja de la tercera parte.

Los referidos reos han acompañado varios documentos oficiales con los cuales comprueban que son panameños; que han observado buena conducta; que no son reincidentes en la comisión de delito alguno; que no han sido indultados con anterioridad; y que sus casos no se encuentran comprendidos en ninguno de los ordinarios a y b, y a, b, c, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Serafin Ortiz, Casiano Chacon y Fermín Gutiérrez, la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la tercera parte, de acuerdo con las disposiciones arriba citadas; y como hecho el cómputo respectivo resulta que Ortiz saldrá libre el 12 de Julio próximo, Chacon el 13 del mismo mes y Gutiérrez el 13 de Agosto de este año, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que los ponga en libertad en las fechas indicadas, siempre que continúen observando como hasta aquí, buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

Manuel Díaz, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Diciembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de seis meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Veraguas, y copias de las partes

dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Díaz, natural del Distrito de Colobre, la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 288.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

Por conducto de la Gobernación de la Provincia de Panamá, solicita Jacinto Cedeño, natural de Paja Blanca, Distrito de Abasco, y reo del delito de homicidio, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de diez años de reclusión que sufre actualmente en la Carcel Modelo, más la rebaja de la cuarta parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal.

Para acreditar su derecho a la gracia el reo acompaña por medio de documentos auténticos que acompaña, que es panameño de nacimiento, que ha observado buena conducta durante su permanencia en el citado establecimiento de castigo que no es reincidente; y que en caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a y b, y a, b, c, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Jacinto Cedeño la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte, de conformidad con las disposiciones arriba indicadas. Y como hecho el cómputo respectivo que puede ser liberado el 30 del presente mes, se ordena que se ponga en libertad ese día, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ordenan la deportación de un extranjero

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 289.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

El reo del delito de hurto, César Augusto García, argentino, y condenado a la pena de ocho meses de reclusión por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicitó que el Poder Ejecutivo le concediera la gracia de que trata el artículo 20 del Código Penal; pero determinada su calidad de extranjero de antecedentes criminales, según consta en el historial policiaco expedido por el Jefe del Departamento de Identificaciones, que lo hace acreedor a la deportación al tenor del artículo 1º de la Ley 76 de 1924.

este Despacho resolvió enviar la actuación al Consejo de Gabinete, y éste decidió en sesión del 15 de los corrientes, autorizar la expulsión del territorio nacional al referido extranjero César Augusto García.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional al extranjero César Augusto García y enviar copia de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le dé debido cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Logra la rebaja de pena otro reo mas

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 290.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

En su carácter de apoderado del reo del delito de lesiones Amador Soto C., pide Abel Gómez, abogado de la ciudad de David que el Poder Ejecutivo le conceda a su representado la rebaja de la mitad de su pena de veintidós meses de reclusión a que fue condenado, más la rebaja de la cuarta parte, todo de conformidad con las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal; y para justificar el derecho que le asiste acompaña a su petición una serie de documentos en que consta que su representado es panameño; que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar recluso en la Carcel; que no es reincidente; que

no ha sido indultado con anterioridad, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a y b del artículo 312, y a, b, c y f del 313 del Código Penal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Amador Soto C. la rebaja de la mitad de su pena; pero como hecho el cómputo resulta que no saldrá libre sino hasta el 24 de Enero del año próximo, no se le puede conceder por ahora la rebaja de la cuarta parte por lo prematura e inconveniente que sería. El reo queda en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden Personería Jurídica a una Junta

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 291.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

Por medio de memorial de esta misma fecha, solicita el señor Raúl B. Rangel, en su carácter de Jefe de Propaganda y Comisario de la Junta denominada "Unión Benéfica Pro-Pazera", fundada en la población de este mismo nombre, que el Poder Ejecutivo le conceda, por el órgano de esta Secretaría, la correspondiente personería jurídica a dicha sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Para el efecto el memorialista acompaña los siguientes documentos, debidamente autenticados:

1º Copia del acta de fundación de la Junta;

2º Copia de los Estatutos por los cuales se regirá dicha Junta; y

3º Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados los referidos Estatutos.

Como todos estos documentos, después de haberse revisado detenidamente, se han encontrado que no pugnan con la moral y buenas costumbres, sino antes bien que tienden a efectuar un bien social,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la Junta denominada "Unión Benéfica Pro-Pazera", y aprobar sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Obtiene la rebaja de su pena un reo

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 292.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

Desde la Carcel Pública de la ciudad de Panamá, donde se halla, solicita Virgilio Tejada, panameño, y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenado, más la rebaja de la cuarta parte, de conformidad con lo establecido en las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

El interesado acompaña, para acreditar su derecho a la gracia que solicita, copia de varios documentos oficiales debidamente autenticados, en los cuales consta que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo arriba citado; que no ha sido

indultado con anterioridad, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a y b, y a, b, c y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

No habiendo, pues, impedimento que entorpezca el derecho que le asiste al reo Tejada para gozar del indulto que consagran las disposiciones anteriormente indicadas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Virgilio Tejada la libertad mediante la rebaja de la mitad de su pena, más la cuarta parte; y como hecho el cómputo respectivo se ha sacado en conclusión que puede liberarse el 30 del presente mes, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Océ que lo ponga en libertad en esa fecha, siempre y cuando que el agraciado siga, como hasta aquí, observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aprobada una diligencia de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 15
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 27 de Junio de 1933.

RESUELTO:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 123 fechada el 23 de Mayo último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional

de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra denominada "Busy Bee", de propiedad de la Colón Import & Export Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Una multa de B/. 25.00 es confirmada

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 28 de Junio de 1933.

En Resolución número 156 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se imponen las penas de comiso y multa de B. 25.00 a la señora Pearl Mc Farland, como infractora de la Ley 28 de 1919, se expone lo siguiente:

"En la mañana de ayer y con oficio número 2928, el Inspector General de Contrabandos envió a este Despacho una estufa de kerosene procedente de la Zona del Canal, la cual le decomisó preventivamente a Pearl Mc Farland, por no ser esta señora empleada del Gobierno americano ni depender tampoco de persona que lo sea.

"La Mc Farland, quien compareció ayer mismo en este Despacho, manifestó en su indagatoria que la estufa ella la había comprado en el Comisariato de San Miguel, por la suma de B. 15.00 y con dos cupones por valor de B. 7.50 cada uno que le dio su marido Zephariah Clarke.

"No obstante de que Clarke confirmó el dicho de la Mc Farland, ha llegado a establecerse por su propia declaración y la de la misma acusada, que él es casado con la señora Tabitha Clarke, por lo que, aun en el caso de que él realmente conviviera con la Mc Farland, no tendría derecho para darle a esta señora libros o artículos de los Comisarios ni esta facultad para aceptar esos trasposos.

"Clarke pretende justificar su falta alegando que su esposa lo abandonó el 27 de Febrero del año en curso y que desde entonces no la ha vuelto a ver. Tratándose, como se trata de una separación que no ha sido acordada por los trámites legales y que ni siquiera tiene visos de definitiva, porque la señora Tabitha Clarke puede volver a su hogar como dice el mismo Clarke que lo hizo la primera vez que lo abandonó, porque son dos veces ya que según él se ha separado de su lado, hay que convenir, pues, en que dicha señora sigue siendo la verdadera mujer de Clarke y, consecuentemente, la única persona también que puede recibir de él efectos procedentes de los Comisarios.

"En el curso de esta investigación se han presentado, además, algunos incidentes que hacen presumir que la participación que ha tomado Clarke

en este asunto ha sido con el único objeto de salvar a la Mc Farland, no como concubina que dicha señora es de él, sino como simple amiga.

"En efecto, la señora Mc Farland ha presentado dos recibos de arriendo y en ninguno de ellos figura su nombre ni el del señor Clarke, sino el de un tal V. Guisam. La explicación que da al respecto la acusada es que se trata de una equivocación del cobrador, porque aun cuando es cierto que el primer recibo—dice—le fue extendido en ese nombre, al advertirle ella el error le llamó la atención a la persona que lo extendió y le indicó a la vez que en lo sucesivo los recibos los expediera a nombre de Zephariah Clarke.

"Empero, el cobrador de la casa donde habita la señora Mc Farland, que lo es el señor Marco Antonio Aragon Martinez, ha declarado bajo juramento que los recibos él los extendió a nombre de V. Guisam porque en ese nombre le dijo la Mc Farland que los extendiera.

"A pesar de que no consta en su respectiva indagatoria, la acusada llegó a manifestar que cuando ella fue detenida con la estufa viajaba en el mismo coche junto con Clarke. Tal afirmación resulta inveraz porque tanto el cochero Randolph Proust, como el Inspector Soto que detuvo a la Mc Farland y el Agente número 104, Cesario Medrano, que le prestó su cooperación a este Inspector, han declarado, también bajo la gravedad del juramento, que ella viajaba sola.

"De todo lo anteriormente expuesto resulta, pues, plenamente comprobado, que la señora Mc Farland compró en el Comisariato de San Miguel una estufa de kerosene que luego introdujo a esta ciudad sin tener derecho, según queda demostrado.

"La falta cometida por la señora Mc Farland es castigable al tenor del inciso 2° del artículo 4° de la Ley 28 de 1919; pero como se trata de una mujer pobre, el aforismo, de acuerdo con precedentes sentados en casos análogos, es:

La Resolución que se examina es legal, y por tanto,

SE RESUELTO:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Ingresos de Mayo de
1933. B. 886.36
1933. B. 886.36 B. 1.601.11

B. 1.862.45

Enresos de Mayo de
1933. B. 733.20

Enresos de Mayo de
1933. B. 818.15 B. 1.611.35
1933. B. 878.36 B. 1.611.35

Saldo del Municipio para
Junio de 1933. B. 251.10

Saldo del Departamento de
Instrucción Pública para
Junio de 1933. B. 26.58

Saldo del Cuerpo de Bom-
beros para Junio. B. 1.27

Saldo total en poder del
Tesoro. B. 278.95

Este saldo se descom-
pone así:

En efectivo, en la Agen-
cia del Banco Nacio-
nal. B. 30.51

Vales en poder del Te-
sorero. B. 242.44 B. 278.95

Las cuentas del Ramo
de Instrucción Pública
son las siguientes:

Saldo de Marzo para
Abril. B. 13.42

157. sobre B. 714.75 de
Abril. B. 107.21

157. sobre B. 886.36 de
Mayo. B. 132.95

Total. B. 253.58

Gastos de Abril B. 118.50

Gastos de Mayo B. 108.50 B. 227.00

Saldo para Junio de
1933. B. 26.58

El Gobernador de la Provincia ha-
ce al Sr. Tesorero las siguientes
advertencias:

a) Hay sueldos pendientes del
mes de Mayo de los siguientes em-
pleados Municipales: Portero de la
Alcaldía con B. 25.00, Personero Mu-
nicipal con B. 60.00, Celador del Mer-
cado con B. 35.00, Ayudante del Ce-
lador del Mercado con B. 10.00, Par-
quero Municipal con B. 20.00 y C.

lador del Cementerio con B. 20.00,
lo que da un total de B. 165.00.

No es justo ni equitativo que se
de preferencia en el pago de sueldos
a algunos empleados, por encima de
los otros. Sería mejor pagar a to-
dos, si no el total de sus sueldos, por
falta de fondos, la proporción que
a cada uno le corresponde.

b) Las entradas de Enero a Ma-
yo de 1933 suman B. 4.089.48 lo que
da un promedio mensual de B.817.97.
Como el Presupuesto ha sido tasado
en B. 1000.00 mensuales de renta, se
incurre en un déficit de B. 183.00
mensuales lo que da B. 915.00 en los
5 meses mencionados.

c) De acuerdo con la indicación
del párrafo b), es necesario iniciar
economías en la proporción del dé-
ficit de B. 915.00 en 5 meses, más el
probable déficit de más de B. 1.200.00
que habrá en los siete meses que fal-
tan para terminar el año.

d) Desde el mes de Agosto de
1931 tiene el Tesorero del Distrito de
Bocas del Toro cierta cantidad de
vales que en esa fecha daban un to-
tal de B. 399.14 y actualmente estos
vales montan a B. 242.44 lo que in-
dica que sólo se han cobrado B. 87.00
durante todo el tiempo transcurrido.
Ojalá el Sr. Tesorero activara el co-
bro de estos documentos, hasta su
cancelación, en bien de su reconocida
probidad y de los intereses municipa-
les.

e) El Sr. Tesorero se servirá in-
dicar al Honorable Concejo las me-
didas que estime convenientes para
la nivelación total del Presupuesto,
teniendo como base las entradas efec-
tivas, ya que las del Presupuesto son
ficticias.

Terminada esta diligencia, se le-
vanta un acta en sus copias a fin
de enviar, como de costumbre, una al
Honorable Concejo Municipal de Bo-
cas del Toro.

El Gobernador de la Provincia.

GUILLERMO SELLES.

El Inspector de I. Pública.

SALOMON CONOAN N.

El Tesorero.

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SANTIAGO

Se presuponen las Rentas del Distrito para el año de 1933

ACUERDO NUMERO 14 DE 1933

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se presupuestan las Rentas y Gastos de este Municipio en el
periodo fiscal del 1° de Junio de 1933 al 31 de Mayo de 1934.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo 1° Las rentas probables de este Municipio en el periodo fi-
scal comprendido entre el 1° de Junio de 1933 y el 31 de Mayo de 1934 se pre-
suponen en la cantidad de ocho mil novecientos cuatro balboas con veinticin-
co centésimas (B. 8.904.25) conforme al detalle siguiente:

a) Contribución comercial	B. 2.382.00
b) Aprovechamientos varios	50.00
c) Matadero y Zahurda	2.775.00
d) Mercadería y venta de artículos comestibles	1.560.00
e) Vehículos de rueda	870.00
f) Multas y conmutaciones	170.00
g) Venta de solares	140.00
h) Arrendamientos	11.00
i) Venta de gasolina	50.00
j) Tránsito de animales	38.00
k) Baños y separatas	30.00
l) Venta de platos para vehículos de rueda	50.00
m) Asientos, axilas y colchones	20.00
n) Bases y medidores	34.00
o) Bases en cultura	20.00
p) Refrescos	12.00
q) Balcones, penderos y expendedores de artículos	20.00
r) Bienes vacantes y mostradores	30.00
s) Edificaciones y reedificaciones	10.00
t) Billares, dominos y demás juegos perseguidos	50.00
u) Productos de tierras nacionales	30.00
v) Cementerios	50.00
w) Fábricas de tejas y ladrillos	12.00
x) Agentes viajeros, de seguros y comisionistas	40.00
y) Lecherías, panaderías y lavanderías	70.00
z) Matrículas de perros	20.00
aa) Gallinas	30.00
ab) Cines, teatros y espectáculos públicos	40.00
Total	B. 8.914.00

Parágrafo 1° Por los superávits de la vigencia pasada B. 290.25

Gran total B. 8.904.25

Parágrafo 2° Considérese lo que figura en este Presupuesto con la
denominación "Aprovechamientos Varios", las rentas y contribuciones es-

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador visita a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro

ACTA

de la visita practicada por el Gober-
nador de la Provincia Dr. G. Selles,
en asocio de su Secretario y del In-
pector de Instrucción Pública se pre-
sentó al Despacho de la Tesorería

con el objeto de practicar las visitas
de los meses de Abril y Mayo de
1933. El Tesorero Sr. Santos, pre-
sentó a la visita los libros de la Ofi-
cina. Examinados estos se obtuvo
el siguiente resultado:

Saldo de Mayo para
Abril de 1933. B. 261.34

Ingresos de Abril de
1933. B. 714.15

tablecidas o que se establezcan por acuerdos especiales que deban hacerse efectivos en la actual vigencia y que no tengan denominación especial.

Artículo 2° Abranse con arreglo al cuadro "G" para gravar la cuenta del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen en el período fiscal de que trata este Acuerdo, en el servicio de los distintos ramos administrativos, créditos hasta la concurrencia de ocho mil novecientos cuatro balboas con veinticinco centésimos (B. 8.904.25)

CUADRO "G"

Para sueldos de empleados el 40% .. B. 3.561.70

Departamento de Gobierno y Justicia

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de treinta y cinco balboas mensuales .. B. 420.00

Artículo 2° Para pagar el sueldo del Portero del Concejo, a seis balboas mensuales .. 72.00

Artículo 3° Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaldía a veinte balboas mensuales .. 240.00

Artículo 4° Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía a seis balboas mensuales .. 72.00

Artículo 5° Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de cincuenta y cinco balboas en Junio y Julio y cuarenta y cinco en los diez meses siguientes .. 560.00

Artículo 6° Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a treinta balboas mensuales .. 360.00

Artículo 7° Para pagar el sueldo del Portero del Juzgado Municipal a seis balboas mensuales .. 72.00

Artículo 8° Para pagar el sueldo del Personero Municipal a veinte balboas mensuales .. 240.00

Departamento de Hacienda y Tesoro

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 9° Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal, de acuerdo con la Ley .. B. 745.70

Artículo 10° Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Tesorería a veinte balboas mensuales .. 240.00

Artículo 11° Para pagar el Celador del Mercado a veinte balboas mensuales .. 240.00

Artículo 12° Para pagar el sueldo del Celador del Matadero a veinte balboas mensuales .. 240.00

Artículo 13° Para pagar el sueldo del Relojero de Atalaya a cinco balboas mensuales .. 60.00

Total en sueldos .. B. 3.561.70

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO TERCERO

Artículo 14° Para pagar los gastos en el presente año fiscal relacionados con el Departamento de Instrucción Pública, el 10% del monto total de las rentas presupuestadas, así:

a) Para pagar el sueldo del Portero de la Escuela "Dominio del Canadá", a veinte balboas mensuales .. 240.00

b) Para pagar el sueldo del Bibliotecario Escolar Municipal a veinte balboas mensuales .. 240.00

c) Para construcciones y reparaciones escolares, a razón de veinte balboas mensuales .. 240.00

d) Para pagar dos sobresueldos por antigüedad de servicios al I. de I. Pública, o sean diez balboas mensuales .. 120.00

e) Para útiles escolares .. 50.42

Total del Departamento de I. P. .. B. 890.42

Gran total .. B. 4.452.12

Departamento de Fomento y Obras Públicas

CAPITULO CUARTO

Para Obras Públicas y conservación de las mismas el 20% .. B. 2.671.25

Artículo 15° a) Para construcciones y reparaciones de las calles de la ciudad a razón de sesenta y tres balboas con cuarenta y tres centésimos mensuales .. 761.25

b) Para reparaciones del edificio donde funciona el Concejo Municipal, a razón de veinticinco balboas mensuales .. 300.00

c) Para limpieza de las máquinas de escribir, reparación de las bombas y cuidado del reloj Municipal, a razón de treinta balboas mensuales .. 360.00

d) Para pagar el alquiler del local donde funciona la Tesorería Municipal, a razón de cinco balboas mensuales .. 60.00

e) Para subvenciones a la Escuela Normal de esta ciudad, a razón de doce balboas con cincuenta centésimos mensuales .. 150.00

f) Para compra de obras y demás gastos de la Biblioteca hasta quince balboas mensuales .. 180.00

g) Para compra de piezas para las bombas municipales .. 100.00

h) Para compra de piezas para vehículos de ruedas y pago del porcentaje correspondiente a la Junta de Caminos .. 200.00

i) Para mejoras del Mercado Público .. 100.00

j) Para alimentación de los borges y reparación de las carreteras municipales, hasta diez balboas mensuales .. 120.00

k) Para subvenciones una botica de turno a razón de siete balboas y medio mensuales .. 90.00

l) Para racionar a los correccionados municipales .. 250.00

Total de Obras Públicas .. B. 2.671.25

Gran total .. B. 7.123.40

CAPITULO QUINTO

(Para aseo, agua, alumbrado y ornato Público el 10% (B. 890.42)

Artículo 16° a) Para gastos de luz en esta ciudad .. B. 210.00

b) Para gastos de luz en el Corregimiento de Atalaya .. 240.00

c) Para ornato y aseo de la ciudad .. 260.00

d) Para compra de lavadoras y construcción de ex-cusados a familias indigentes .. 150.00

e) Para compra de materiales necesarios para la limpieza y aseo del Mercado y Matadero Públicos .. 50.00

Total de aseo, agua y etc. .. B. 890.42

Gran total .. B. 8.013.80

CAPITULO SEXTO

(Para material de Oficinas el 5% (B. 445.21)

Artículo 17° Para materiales de Oficinas: Talonarios, Libros, Útiles de escritorio y etc. .. B. 445.21

Gran total .. B. 8.459.01

CAPITULO SEPTIMO

(Para créditos por pagar el 5% (B. 445.24)

Artículo 18° Para pagar los créditos de vigencias expiradas .. B. 445.24

Gran total .. B. 8.904.25

Recapitulación

Para sueldos de empleados 40% .. B. 3.561.70

Para Instrucción Pública 10% .. 890.42

Para Obras Públicas y Construcciones 30% .. 2.671.26

Para aseo, agua, alumbrado y etc. 10% .. 890.42

Para materiales de Oficina 5% .. 445.21

Para créditos por pagar 5% .. 445.24

Total .. B. 8.904.25

PARTE TERCERA

Artículo 3° Se consideran suspendidos durante el período a que se refiere este Acuerdo, aún autorizados por acuerdos especiales en vigencias expiradas, todo gasto para el cual no figura la partida en la relación detallada del cuadro "G" de este Presupuesto.

Artículo 4° El Alcalde del Distrito y el Tesorero Municipal llevarán la cuenta pasiva del Tesoro y cuando se agote una partida de las incluidas en el cuadro "G" lo informarán al Concejo para que éste provea la conveniente.

Artículo 5° El Secretario del Concejo Municipal no podrá registrar ninguna cuenta que no esté visada por el Presidente del Concejo, ni ésta autorizará con su firma, ni el Alcalde ordenará su pago, si no se encuentra la partida correspondiente en el Presupuesto y ésta no se encontrare agotada.

Parágrafo. Los empleados mencionados serán por consiguiente responsables de las cuentas autorizadas y giradas por ellos.

Artículo 6° Si a pesar de lo expuesto en el artículo anterior fuere ordenado el pago de una cuenta, el Tesorero Municipal puede negarse a efectuar el pago de ella.

Artículo 7° Toda contribución mensual que no se haya satisfecho en los diez primeros días del mes sufrirá un recargo del diez por ciento, si se efectúa antes del día último del mes y del veinte por ciento si se hiciera después de esa fecha, sin perjuicio de que se aplique al deudor las sanciones legales pertinentes y los recargos especiales fijados por la ley.

Parágrafo. Las rentas y contribuciones anuales deberán pagarse en el primer mes del año, de lo contrario sufrirá un recargo igual al que se establece para las contribuciones mensuales.

Artículo 8° Todo deudor que no satisfaga en el término estipulado los impuestos y contribuciones municipales, se considerará como deudor moroso y será compelido por el Juez Ejecutor Municipal, haciéndose además acreedor a un recargo del veinte por ciento que corresponderá a dicho funcionario, como emolumento de la ejecución fuera de gastos y costas.

Artículo 9° Este Acuerdo deroga el Acuerdo número 7 del 10 de Marzo de 1933, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, y comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Santiago a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Vice-Presidente Encargado de la Presidencia,

RODOLFO JAEN L.

El Secretario del Consejo Municipal,

S. D. Pinzón.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Mayo 31 de 1933.

Aprobada. Cúmplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

CERTIFICA:

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

El secretario Secretario del Consejo Municipal de Santiago

Que el anterior documento es copia auténtica de su original.

Santiago, Junio 1° de 1933.

S. D. Pinzón.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 27 de Junio

N° 541. El señor Liberto Peña, cónyuge hipoteca al Sr. José Martínez.

N° 542. El Excmo. señor Dn. Juan José Martínez, Arzobispo de Panamá, ratifica el contrato de compra-venta, que a su nombre celebró el Presbítero Alfredo Vieta con el Presbítero Félix Martínez y Bellón, y declara unas mejoras.

N° 543. El señor José Agustín Arango confiere poder general al señor Augusto Guillermo Arango, y constituye en éste varios poderes.

N° 544. El señor Boris Grayceer vende la parte que le corresponde en el Restaurant "OK" situado en Calabota, casa 133 a Ynfante Baumgarten.

N° 545. La señora Petra Martínez, traspasa a título de venta al señor José Rutilio García, una casa en Chile, por B. 50.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Junio

N° 495. Por la cual el Gobierno Nacional, cancela hipoteca constituida por la Compañía de Noriega S. A.

N° 496. Por la cual Pablo Rogelio Villalobos, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 450.00 sobre una finca en esta ciudad.

N° 497. Por la cual el señor Aristides Alfaro, por medio de apoderado, vende a la señora Cristina Lezcano una finca en San Francisco de la Caleta, por B. 2.000.00, y ésta constituye hipoteca y Alfaro le cancela obligación a Roberto Ayala Ardines.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Srta. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 28 de Junio
de 1933.As. 2071. Escritura número 29
de 12 de marzo de 1932, de la Notaría
de Herrera, por la cual el Muni-
cipio de Chitré adjudica gratuitamente
un solar en esa población a Mar-
celina Ríos de Vázquez, y ésta decla-
ra la construcción de una casa.As. 2072. Escritura número 537
de 26 de junio actual, de la Notaría
Primera, por la cual se protocoliza
el acta de la sesión celebrada por la
Junta Directiva de la Compañía de
Tomás Arias S. A., el 13 de los cor-
rientes, donde se aprobó la compra
hecha a Demetrio Arenas Rivera de
un lote de terreno y la cancelación
de una hipoteca.As. 2073. Escritura número 11 de
23 de mayo de este año, de la Notaría
del Consejo Municipal de Antón,
por la cual Julio Bernal vende a
Pedro Bernal una finca ubicada en
esa población.As. 2074. Oficio número 837-J. de
ayer, del Jefe de la Sección de Ingre-
sos, en el cual comunica que, en ejer-
cicio de la jurisdicción coactiva de
que está investida, ha decretado se-
questro sobre una finca ubicada en
esta ciudad, perteneciente a Pablo
Menotti.As. 2075. Escritura número 888
de 9 de junio actual, de la Notaría
Primera, por la cual Ricardo Joaquín
Alfaro y esposa constituyen hi-
poteca a favor de The Chase National
Bank of the City of New York,
sobre una finca ubicada en el barrio
de Bella Vista de esta ciudad.As. 2076. Escritura número 536
de 26 de junio actual, de la Notaría
Primera, por la cual Padilla y Com-
pañía Limitada constituye hipoteca
a favor de Benjamin Fitzhugh sobre
una finca ubicada en esta ciudad.As. 2077. Escritura número 542
de 28 de los corrientes, de la Notaría
Primera, por la cual Juan José Maiz-
tegui, Arzobispo de Panamá, ratifica
el contrato de compra-venta que
a su nombre celebró el presbítero Al-
fredo Vique con el presbítero Félix
Marcella y Bellón, y declara una-
mejoras en una finca ubicada en Co-
lé.As. 2078. Escritura número 171
de 27 de abril de este año, de la No-
taria de Colón, por la cual Roberto
Feuillebois cancela una hipoteca, y
José Antonio Valverde Herazo y Li-
lia María Valverde de Rotally ven-
den una casa ubicada en Colón a
María Wenceslao Herazo viuda de
Lee.As. 2079. Escritura número 180
de 20 de junio actual, de la Notaría
de Colón, por la cual Giovanni Cal-
cagno y Jesús Luengo constituyen
una sociedad colectiva de comercio
denominada "G. Calcagno J. Luen-
go", con domicilio en esa ciudad.As. 2080. Escritura número 496
de hoy, de la Notaría Segunda, por
la cual Pablo Rogelio Villalobos con-
stituye hipoteca a favor del Banco
Nacional sobre una finca ubicada en
esta ciudad.As. 2081. Escritura número 511
de 17 de junio actual, de la Notaría
Primera, por la cual Maximiano Car-
rillo Castillero forma una sola fin-
ca con las números 137 y 2033, de la
Propiedad, Sección de Veraguas.As. 2082. Escritura número 42 de
26 de los corrientes, de la Notaría
de Coche, por la cual Rosendo Anto-
nio Stanzola vende a Gerardo Juino
Ecker, dos fincas ubicadas en Agu-
falón, y el vendedor constituye hi-
poteca a favor del comprador sobre una
finca en esa misma población.As. 2083. Escritura número 196
de ayer, de la Notaría de Colón, por
la cual Rocco Romano cancela una
hipoteca y Marta Sabone Guerra
viuda de Salazar vende una finca
ubicada en esa ciudad a Rocco Ro-
mano.As. 2084. Escritura número 199
de ayer, de la Notaría de Coche, por
la cual Maic Sittón vende a la Com-
pañía de L. L. Tolchato S. A., una
finca ubicada en esa ciudad, y ésta
cancela una hipoteca.As. 2085. Escritura número 193
de 27 de junio actual, de la Notaría
de Colón, por la cual Hennerlieda
Chong de Wong constituye primera
hipoteca a favor de The Chase Na-
tional Bank of the City of New
York, sobre una finca ubicada en esa
ciudad.As. 2086. Escritura número 194
de ayer, de la Notaría de Colón, por
la cual Innocencio Galindo Jr. consti-
tuye primera hipoteca a favor de
The Chase National Bank of the
City of New York, sobre una finca
ubicada en esa ciudad.As. 2087. Escritura número 197
de hoy, de la Notaría Segunda, por
la cual Artístides Alfaro vende a
Cristina Lourenco una finca ubicada
en San Francisco de la Caleta, y
esta constituye hipoteca a favor de la
misma finca a favor del vendedor.I. D. GUARDIA,
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 27 de Junio)

Fco. Chang
Benilda Colón
Euclides Morán
Nidia E. Núñez
Elida A. Esquina
Irma A. Banting
Rafael A. Barria

(Día 28 de Junio)

Pablo Cedeño
Delfino E. Mena
Prudencio Alvarado
América L. ChacónCarol Bell Thorthon
Emma G. Alvarado
Milverva J. Angulo
Arnoldo Diera
María L. Lee

DEFUNCIONES

(Día 27 de Junio)

Fco. Peña

(Día 28 de Junio)

Juan Córdova
Nicolás Blandon
Lorenza Márquez
Yolanda I. Harris**IMPRESA NACIONAL**Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fór-
mulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de dura-
ción. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de
trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIALADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORESSe notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la
venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación
en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de
toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad
de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último
del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos,
de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febre-
ro de 1933.LEOPOLDO AROSEMA,
Administrador General.**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador, Encargado
de la Administración de Tierras Bal-
días e Indultadas de la Provincia de
Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Feliciano Padilla y
Juan Hernández, han solicitado de
este Despacho que de conformidad
con el artículo 161 del Código Fiscal
se les adjudique a título gratuito en
pleno dominio un globo de terreno
baldo, nacional de catorce hectáreas
con noventa mil sesientos setenta
metros cuadrados, 414 has. 6970 m.
cs., denominado "El Ahorro", ubicado
en el Distrito de Capira y dentro de
los siguientes linderos:Norte: terrenos nacionales con pe-
queña cantidad sin nombre conocido
de los corrientes.Sur: terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales, y
Oeste: terrenos nacionales y predio
de Juan Bautista.En cumplimiento de lo que dispone
el artículo 61 de la Ley 29 de 1925,
se fija el presente edicto en lugar vi-
sible de la Secretaría de este Despa-
cho y en la Alcaldía del Distrito de
Capira, por treinta días hábiles, ta-
ra que todo aquel que se considere le-
sionado con la anterior solicitud ha-
ga valer sus derechos en tiempo oportuno.Fijado a las cuatro de la tarde de
hoy diecinueve de Junio de mil nove-
cientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario.

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 10
(Arrendamiento)El suscrito Gobernador, encarga-
do de la Administración de Tierras
Baldías e Indultadas de la Provin-
cia de Panamá,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Méndez,
viuda mayor de edad, viuda, jama-
icana y vecina del Corregimiento de
Bernardina, Distrito de Arraiján, ha
solicitado a este Despacho que se le
adjudique a título de arrendamiento
un globo de terreno baldío nacional
de diez hectáreas, denominado "La
Esperanza", ubicado en aquel Dis-
trito y dentro de los siguientes lin-
deros:Norte: Costa, terreno ocupado
por Juanito Olmedo.
Sur: cuartera nacional, y
Este: terreno ocupado por Domini-
go González.En cumplimiento de lo que dispo-
ne el artículo 15 del Decreto Ejecu-
tivo número 213 de 15 de Diciembre
de 1931, se fija el presente edicto
por nueve días hábiles en lugar vi-
sible de la Secretaría de este Despa-
cho y en la Alcaldía de Arraiján y
se ordena su publicación en la Ga-
ceta Oficial por una sola vez, para
que todo el que se considere lesiona-
do haga valer sus derechos en tiem-
po oportuno.Fijado las diez de la mañana de
hoy veinte de Junio de mil novecien-
tos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario.

Dimas S. Rostrup D.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con treinta días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la acaesación del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUERRA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—10

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campaña de las 10 de la mañana, se abra el remate para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Exposición de esta ciudad y marcados con los números 24, 25, 26 y 27, 35 y 37, todos días de acuerdo con el plano oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 20 de fondo, o sea, 200 metros cuadrados, dando los 4 primeros frente a la calle 29 y los 2 siguientes, frente a la calle 30 de la manzana comprendida entre las citadas calles y las Avenidas 11 y 27. Todos estos lotes quedan comprendidos en la misma manzana. El valor de estos lotes es de E. 7.50 por metro cuadrado, o sea, E. 2,250.00, por lote, que hacen un total de E. 13,500.00. Todo postor debe depositar el 10% del monto del remate, por lo menos una hora antes de darle comienzo.

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campaña de las 11 de la mañana, se oírán pujas y repujas. Para este remate se tomará en cuenta lo dispuesto en las Leyes 27 de 1917 y 35 de 1925 y el Decreto Ejecutivo N° 33 de 1925.

Panamá, Junio 14 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5° Municipal del Distrito de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Julio próximo vendiendo para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de embargo con retención propuesta por el doctor Pedro María Rognoni contra Luis Herrera Díaz. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un mastrador de caoba en buen estado	E. 80.00
Una estantería de caoba con 2 espejos en buen estado	100.00
Un fregadero forrado en cobre	8.00
Una nevera forrada en zinc	10.00
10 mesas de caoba grandes, de cantina	50.00
37 sillas Poltronas usadas	95.00
Un piano marca "Kimball", viejo	25.00
5 sillas ordinarias	5.00
30 sillas de caoba en buen estado	60.00
10 mesas de caoba en buen estado	60.00
8 lámparas eléctricas colgantes	45.00
Un dibujo de madera	5.00
Un reloj de pared	2.50
Una electroda marca Victor en mal estado	10.00
Una caja Registradora marca "National" números 3204340 y 1084 E.	70.00
Una pastalla para amuletos eléctricos	2.00
7 botellas de "Orange Kist"	0.35
24 docenas de Coca-Cola	1.50
Una docena de "Cascade Kist"	0.60
Cuatro botellas de sifón	0.40
1 botella de anís del Mono	2.00
Una botella de Whisky "White Label"	3.00
30 vasos grandes	4.45
36 vasos pequeños	1.50
24 copas para champán	4.20
Un marabazon con manubrio	2.00
100 botellas marcadas "Coca-Cola", de lata	0.50
Total	E. 651.30

Señal postura admisible la que cubra las dos tercetas partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Junio 21 de 1933.

El Secretario,

Angel Suarez.

3 vs.—3

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número 487 de 15 de Junio de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, se ha declarado disueltas, por consentimiento de los señores, la sociedad colectiva de comercio de esta plaza "PEREZ, DABAH & COMPAÑIA", constituida por Escritura Pública Número 5 de 24 de Febrero de 1931, de la Notaría Primera de este Circuito, inscrita al folio 227.

Asiento 10,895 del Tomo 59 de Personas Mercantiles en el Registro Público: y

Que son sus Liquidadores Ezra Dabah, en nombre y representación del socio Alberto Dabah, e Isaac Dabah en su propio nombre, con domicilio ambos en esta ciudad, en la Calle 36 Este, Casa número 34.

Dado en Panamá, hoy 24 de Junio de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 491 de 26 de Junio de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Yee Wae y Yee Chi Kuei, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Yee Wae Hermanos", con un capital de B. 8,000.00 y con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de 5 años;

Que su objeto es la compra y venta de mercaderías, el negocio de cantina, el desarrollo de comisiones comerciales y podrá hacer cualquier lícito negocio;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente y que dicha sociedad ha comprado a los señores Yee Hong y Yee Wae los siguientes establecimientos comerciales: a) Establecimiento de venta de mercaderías y abarrotes al por mayor y menor en la Casa número 10 de la Calle 15 Este de esta ciudad; b) Establecimiento comercial de cantina situada en casa número 19 de la Avenida B de esta ciudad; y c) Establecimiento de cantina situado en la Avenida Central, casa número 715.—Todos 3 en esta ciudad de Panamá.

Panamá, Junio 26 de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO

Para que sea conocida por el público, como así ya ha pedido el Director General del Catastro, mediante oficio N. E-235 de 31 de Mayo último, se inserta a continuación de este edicto, la manifestación que ha hecho ante este Despacho el señor Mateo Ureña, cuya acta levantada, dice así:

"En Paso, a las diez de la mañana del día diez y siete del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres, previa citación hecha, compareció al Despacho de esta Alcaldía, el señor Mateo Ureña, mayor de edad, casado, agricultor, católico, natural y vecino de este Distrito, e impuesto que fue del contenido de la comunicación número E-235 de 31 de Mayo último, del señor Director General del Catastro, expuso:

"Que 2 de las 105 hectáreas que en el Catastro Agrario aparece el como ocupante del terreno denominado "La Tormenta", en su colindación de frontera y sucesos de los derechos del finado Lorenzo Ureña, sobre el mismo terreno, sólo la ocupación que tendrá en dicho lote de terreno, desde la fecha, será de 20 hectáreas, por cuya cabida seguirá pagando a la Nación el impuesto que tiene establecido el Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931; con base liberación por no aparecer, de la extralimitación, esta en 87 hectáreas, cuya porción de terreno quedó en condición de que cualquier agricultor o ganadero que ocupara, mediante las formalidades establecidas por las Leyes y Decretos de tierras que esto lo hace constar talo juramento y en honor a la verdad. Para constancia se firma la presente diligencia

El Alcalde,

ROBERTO GUILLEN.

Por el expósito,

PACIFICO VELAZQUEZ.

El Secretario,

J. M. Dutory A.

Pase, 18 de Junio de 1933.

2 vs.—2

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Pearl Mc Farland como defraudadora del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 103 fechada hoy, cuya parte resolutive dice:

"Confírmase en todas sus partes la resolución recurrida". Regístrese, comuníquese y publíquese. (Fdo.) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fije el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las diez y veinte de la mañana.

Hernando Moreno y A.,
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocer su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Felix Herrera G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, nacido de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1932.

El Alcalde,

A. Lopez P.

El Secretario,

E. Rodriguez.

20 vs.—4

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón propuestas para el suministro de alimentos a los presos pobres de Celdas Carcelarias de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (B. 10.00) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Colón. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Colón en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará, esta, contratada al mejor postor, provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo anuebe definitivamente.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

José P. RODRIGUEZ
Gobernador de Colón.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

hace saber:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves, 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho de propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para oír las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de condiciones puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excmo. señor Presidente de la República.

Chitre, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. COBOS.

El Secretario,

J. B. Batista C.

AVISO

Por medio del presente se hace saber al público que en virtud de lo establecido en el Acuerdo número 8 de 15 de los cuatrimestres, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para que entre las 8 a. m. y las 5 p. m. y en la oficina del Consejo Municipal, tenga lugar, mediante licitación pública, la adquisición, por compra, de la madera que se hace necesaria para el muelle Matarero Público, y cuya compra se hará en la forma establecida en dicho Acuerdo, el cual puede ser consultado lo mismo que la lista de la madera necesaria para tal obra.

Hasta las 4 p. m. del referido día (20), se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y la adjudicación será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventallas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de primera clase, y conforme a la Ley 63 de 1917, a la se acompañará el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el depósito hecho o sea el 10% sobre la suma de B. 125.000, valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Posé, 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo,

J. M. Dufour A.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 27

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a K. Santiago Lima y Pook Hinc, de generales desconocidos para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

"De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, decretase el emplazamiento de los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, para que comparezcan ante este Tribunal en el término de diez (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese. AYARZA A. — Hornechea S. Srio."

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abe causa criminal a Manuel Ferrnandez, natural de España, soltero, de edad de treinta y tres años, por infracción de disposiciones contenidas en el Título Previsional, Capítulo II del Libro II del C. P., a saber: el delito de robo de lesiones, y la denuncia formal prisión.

"Notifíquese. AYARZA A. — Hornechea S. Srio."

"Habiendo resuelto el auto de remoción instanciado.

"Corte Suprema de Justicia. — Panamá, once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: —

"Por la exposición, la Corte en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite en duplicado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hornechea S.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 28

"El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Ferrnandez, natural de España, soltero, de veintinueve años de edad, portador de este veintidós, para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

"De conformidad con el artículo 2345 del C. J., decretase el emplazamiento del enjuiciado, prólogo, Manuel Ferrnandez, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese. AYARZA A. — Hornechea S. Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El sábado seis de Febrero del presente año, contra a las cinco de la tarde, el español Guillermo Pina fue herido en la mano izquierda por su pariente Manuel Ferrnandez, de veintidós años de edad, una incapacidad de setenta y un días.

"A pesar de haber negado los cargos del sindicado, los testigos Felipe Velasco Vega y Santiago Alvarez lo señalan como el único responsable. Probado el cuerpo del delito, con el respectivo certificado médico que obra a fojas diez y ocho (18), existen en estas sumarias méritos suficientes para poder decretarse un emplazamiento.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abe causa criminal a Manuel Ferrnandez, natural de España, soltero, de veintidós años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Título Previsional, Capítulo II del Libro II del C. P., a saber: el delito de robo de lesiones, y la denuncia formal prisión.

"Notifíquese y emplazó.

RODOLFO AYARZA A.

A. Echea.

Srio."

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se citó a las autoridades que se encuentran en la sala y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el auto consultado en el sentido de llamar a juicio a K. Santiago Lima y Pook Hinc, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 63 de 1917. El Juez del mismo Circuito, de acuerdo con las reglas de procedimiento para la selección del plegado y elaboración del juicio, remite, notifique y emplazó a los expresados K. Santiago Lima y Pook Hinc, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

formidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hornechea S.

5 vs.—3.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veinte de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Rafael Halphen contra Pablo Menotti, se ha señalado el día veintinueve (29) de Julio próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de los bienes siguientes, de propiedad del ejecutado:

Fincas número ocho mil ciento veintiocho, inscrita al folio trescientos ochenta y cuatro, del tomo veinticuatro, de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y seis metros cuadrados, y sus linderos y medidas son:

Por el Norte, mide veintiocho metros y limita con el lote cinco de la finca número siete mil seiscientos noventa y nueve (7699), inscrita en el Registro Público, al folio ciento sesenta (166) del Tomo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Propiedad, Sección de Panamá.

Por el Sur, mide también veintiocho metros y limita con el lote número tres de la misma finca, vendido a Ana Andreu y Manuel García de Paredes Junior.

Por el Este, mide doce metros y limita con la prolongación de la Avenida Primera de la Exposición; y

Por el Oeste, mide también doce metros y limita con el lote número trece de la misma finca.

Esta finca tiene un valor registrado en la Oficina del Catastro, de tres mil trescientos balboas (B. 3.300.00).

Fincas número mil ciento veintiocho, inscrita al folio trescientos sesenta y ocho, del Tomo doscientos cincuenta y seis, de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno distinguido con el número quince, tiene una extensión superficial de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (495 m. 75 c.) y los siguientes linderos y medidas lineales:

Por el Norte limita con el número quince de la misma finca y mide por este lado cuarenta y tres metros y setenta y cinco centímetros; por el Sur, mide cuarenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros en una línea quebrada que tiene tres tramos, así: el primero de Este a Oeste, veintiocho metros y setenta y cinco centímetros; el segundo de la misma dirección con una pequeña inclinación hacia el Noroeste, trece metros y cincuenta y cinco centímetros, y el tercero con inclinación de Norte a Sur, tres metros y setenta y cinco centímetros y limita con el lote diez y seis de la finca número siete mil seiscientos noventa y nueve (7699), inscrita en el Registro Público al Folio ciento sesenta (166) del Tomo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Propiedad, Sección de Panamá y terreno de Elizondo Herrera.

Por el Este mide doce metros y limita con el lote número dos; y

Por el Oeste, mide trece metros y limita con el camino o carretera a Las Tablas.

Esta finca tiene un valor registrado de cinco mil novecientos balboas (B. 5.900.00).

Total: B. 9.200.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate, hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes del valor total de los bienes.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al Tribunal.

Panamá, 23 de Junio de 1933.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 745

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo con siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un hocico pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la pata del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrara, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARRERA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajó, al público en general,

HACE SABER:

Qu en poder del señor Domingo Aráiz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color

ronillo-platado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pata derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los campos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajó, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Oscar Olmos O.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de doce años de edad más o menos, con una mancha a fuego en la pata izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los campos de La Tronca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término,

por lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Restin, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color arabejo, que andaba vagando desde hacia algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembranzas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEREZ LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color moro

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.2.99.CH, dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

Manuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—25